

**DECRETO No. 113
DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2026
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA DECLARATORIA DE LA URGENCIA
MANIFIESTA CON OCASIÓN A LOS EFECTOS DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO
DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, EN ARMONIA CON LA
CALAMIDAD PUBLICA ESTABLECIDA MEDIANTE EL DECRETO No. 097 DE 2026
AMPLIADA MEDIANTE EL DECRETO No. 112 DE 2026 SOBRE LAS AFECTACIONES DEL
29 DE AGOSTO DE LA MISMA ANUALIDAD"**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las consagradas en los artículos 2, 49, 209 y 315 numeral 3, de la Constitución Política de Colombia, el literal b) del artículo 91 de Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de ellos principios, derechos, y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, de acuerdo con el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política, son atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

**DECRETO No. 113
DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2026**

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA DECLARATORIA DE LA URGENCIA MANIFIESTA CON OCASIÓN A LOS EFECTOS DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, EN ARMONIA CON LA CALAMIDAD PUBLICA ESTABLECIDA MEDIANTE EL DECRETO No. 097 DE 2026 AMPLIADA MEDIANTE EL DECRETO No. 112 DE 2026 SOBRE LAS AFECTACIONES DEL 29 DE AGOSTO DE LA MISMA ANUALIDAD"

Que, de acuerdo al artículo 1º de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que, el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, señala:

"La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano."

Que, de conformidad al artículo 5 de la Ley 1523 de 2012:

"Es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad."

Que, el principio de información oportuna establecido en la Ley 1523 de 2012, hace relación a que es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, mantener debidamente informado a todas las personas naturales y jurídicas sobre: posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción; así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

**DECRETO No. 113
DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2026**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA DECLARATORIA DE LA URGENCIA
MANIFIESTA CON OCASIÓN A LOS EFECTOS DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO
DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, EN ARMONIA CON LA
CALAMIDAD PUBLICA ESTABLECIDA MEDIANTE EL DECRETO No. 097 DE 2026
AMPLIADA MEDIANTE EL DECRETO No. 112 DE 2026 SOBRE LAS AFECTACIONES DEL
29 DE AGOSTO DE LA MISMA ANUALIDAD"**

Que, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, la emergencia es definida como la "situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad causada por un evento adverso o por la inminencia de este, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general", presupuestos que se evidencian notoriamente en el municipio de Riosucio, Caldas con ocasión del sismo de magnitud 7.4 ocurrido el 10 de agosto de 2026, lo que ha propiciado daños en infraestructura y afectaciones a múltiples familias.

Que, según el Boletín Actualizado del Servicio Geológico Colombiano (SGC), el día 10 de agosto de 2026, a las 7:34 a.m. (hora local), se registró un evento sísmico de magnitud 7.4, con epicentro en el municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, y una profundidad de 96 kilómetros, el cual fue sentido en amplias zonas del territorio nacional, incluido el departamento de Caldas. Que, por su parte, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) confirmó la ocurrencia del sismo a la misma hora y activó los protocolos nacionales de evaluación de daños y respuesta a emergencias, en el marco de los cuales el Gobierno Nacional anunció la declaratoria de desastre de carácter nacional.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Municipio de Riosucio, Caldas, mediante el Decreto No. 097 del 10 de agosto 2026, declaró la "Calamidad Pública" en toda su jurisdicción, debido al sismo de magnitud 7.4 ocurrido el 10 de agosto de 2026 y a las situaciones de emergencia generadas por dicho evento.

Que en armonía con el Decreto No. 097 de 2026, "POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, POR EFECTO DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026.", se decretó la URGENCIA MANIFIESTA mediante el decreto 098 de la misma fecha con el fin de poder afrontar las situaciones de crisis generadas por el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026 y poder garantizar la atención a las personas afectadas.

Que mediante el Decreto 112 del 01 de septiembre de 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO,

**DECRETO No. 113
DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2026**

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA DECLARATORIA DE LA URGENCIA MANIFIESTA CON OCASIÓN A LOS EFECTOS DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, EN ARMONIA CON LA CALAMIDAD PUBLICA ESTABLECIDA MEDIANTE EL DECRETO No. 097 DE 2026 AMPLIADA MEDIANTE EL DECRETO No. 112 DE 2026 SOBRE LAS AFECTACIONES DEL 29 DE AGOSTO DE LA MISMA ANUALIDAD"

CALDAS, CONTENIDA EN EL DECRETO 097 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE EXTIENDE LA DECLARATORIA A LAS AFECTACIONES GENERADAS COMO CONSECUENCIA DE LAS FUERTES PRECIPITACIONES ACONTECIDAS EL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2026" se amplió el alcance de la calamidad pública atrás indicada.

Que dicha modificación se surte debido a que entre la noche del viernes 28 y la madrugada del día sábado 29 de agosto de 2026 se presentó una nueva emergencia con ocasión de un fenómeno natural correspondiente a un fuerte vendaval¹ que estuvo acompañado de relámpagos, lluvias y fuertes vientos.

Que en Puesto de Mando Unificado convocado por la Gobernación de Caldas para el día 31 de agosto de 2026 se expuso la nueva situación de calamidad ante las diferentes autoridades allí presentes así como entes de control donde se orientó la ampliación de la calamidad como extensión a aquella declarada en 10 de agosto sin necesidad de una nueva. Así, en virtud de dicho aspecto, considerando la existencia de la modificación del acto original que dio lugar a la declaratoria de urgencia manifiesta, esta última debe ser modificada a fin de incorporar los aspectos que sustentan esta medida excepcional en pro de mitigar los efectos derivados de la nueva emergencia y calamidad pública.

Que, mediante el Decreto 112 de 2026 se dispuso: modificar el alcance de la declaratoria de calamidad pública contenida en el Decreto Municipal 097 del 10 de agosto de 2026, en el sentido de extenderla a las afectaciones ocasionadas por el vendaval, acompañado de descargas eléctricas, lluvias y fuertes vientos, ocurrido entre la noche del 28 y la madrugada del 29 de agosto de 2026 en la jurisdicción del municipio de Riosucio, Caldas.

En consecuencia, la situación de calamidad pública declarada comprende tanto las afectaciones derivadas del sismo del 10 de agosto de 2026 como las derivadas del evento

¹ <https://www.facebook.com/RiosuciOnline/photos/%EF%88%8F-el-vendaval-no-dió-tregua;riosucio-amaneci%C3%83-con-afectacionesuna-madrugada-de-f/1719540800176369/>
<https://www.facebook.com/notiriosuciocaldas/videos/noti-noticiafuerte-vendaval-cause-emergencia-en-riosucio-caldas-en-el-sector-mata/1281570655046085/>
<https://www.facebook.com/100057189740231/posts/regionales-en-riosucio-caldaslos-fuertes-vientos-y-lluvias-durante-la-noche-del-1584865203429789/>

**DECRETO No. 113
DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2026**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA DECLARATORIA DE LA URGENCIA
MANIFIESTA CON OCASIÓN A LOS EFECTOS DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO
DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, EN ARMONIA CON LA
CALAMIDAD PUBLICA ESTABLECIDA MEDIANTE EL DECRETO No. 097 DE 2026
AMPLIADA MEDIANTE EL DECRETO No. 112 DE 2026 SOBRE LAS AFECTACIONES DEL
29 DE AGOSTO DE LA MISMA ANUALIDAD"**

hidrometeorológico del 28 y 29 de agosto de 2026, sin que ello implique el reinicio de los términos previstos en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 63 dispone: "(...) El gobernador o el alcalde podrán modificar los términos de la declaratoria de calamidad pública, previo concepto del respectivo consejo para la gestión del riesgo."

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres mediante concepto 2023EE14142 al resolver planteamientos sobre declaratorias de calamidad pública sucesivas indicó "los alcaldes y gobernadores tienen la obligación, en conjunto con el correspondiente Consejo Territorial de Gestión del Riesgo de Desastres, de evaluar cada evento sucesivo y así establecer la procedencia o no de la declaratoria de calamidad pública. Finalmente, es importante indicar que las normas que rigen la declaratoria de calamidad pública no facultan a los alcaldes y gobernadores para decretar dicha situación de manera sucesiva con fundamento en el mismo evento. En ese caso, si a juicio de las autoridades territoriales y sus correspondientes Consejos de Gestión del Riesgo de Desastres la declaratoria de calamidad pública puede llegar a ser insuficiente, el ordenamiento jurídico los faculta para modificar el alcance y efectos del decreto que declaró esa situación y, a su vez, esto les permitiría ajustar el respectivo Plan de Acción Específico para la recuperación."

Que la misma autoridad en concepto 2025EE19462 del 5 de noviembre de 2025 a indicó que la modificación de la declaratoria de desastre implica necesariamente la modificación del PAE, más cuando las nuevas circunstancias reiteran la necesidad de medidas estructurales que mitiguen el riesgo recurrente en la región. De acuerdo con esto, el tiempo de ejecución del Plan de Acción Específico (PAE) depende de las fases de la respuesta o recuperación necesarias, con base en la magnitud del evento, debiendo adaptarse a las necesidades y capacidades de la comunidad afectada. La gestión del riesgo de desastres es, por tanto, un proceso dinámico y continuo, que exige planificación, coordinación y evaluación permanente, con el fin de lograr el restablecimiento efectivo de los derechos y de las condiciones de calidad de vida de la población afectada, así como de prevenir la

**DECRETO No. 113
DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2026**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA DECLARATORIA DE LA URGENCIA
MANIFIESTA CON OCASIÓN A LOS EFECTOS DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO
DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, EN ARMONIA CON LA
CALAMIDAD PUBLICA ESTABLECIDA MEDIANTE EL DECRETO No. 097 DE 2026
AMPLIADA MEDIANTE EL DECRETO No. 112 DE 2026 SOBRE LAS AFECTACIONES DEL
29 DE AGOSTO DE LA MISMA ANUALIDAD"**

extensión de los efectos del desastre en el mediano y largo plazo. En consecuencia, la modificación, prórroga o pérdida de vigencia de la declaratoria de calamidad pública deberá responder a una evaluación técnica actualizada, sustentada en los principios de legalidad, eficacia, continuidad y precaución, garantizando la adecuada articulación entre las fases de respuesta y recuperación, conforme al marco jurídico del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD).

Que, como consecuencia de dicha emergencia se presentaron afectaciones como casas destechadas, árboles caídos, derrumbes y cortes de energía. En virtud de ello se convocó al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo el día 01 de septiembre de 2026 para presentar el balance de la situación, evaluar las afectaciones y las medidas adoptar; así, se identificó que con corte al sábado 29 de agosto se tenía un reporte preliminar de 42 familias afectadas directamente por el vendaval.

Que, desde la Secretaría de Planeación reportan la realización de 14 visitas técnicas de inspección el sábado. De estas evaluaciones, se determinó que 6 viviendas requieren evacuación inmediata de las familias que las habitan, y se identificaron viviendas adicionales con riesgo inminente de colapso (evaluando un total de 48 estructuras en esa jornada). A la fecha se presentan unas 80, incluyendo 3 escuelas, 1 iglesia y 3 instituciones educativas.

Que, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo en la referida sesión y acorde con el acta que hace parte integral del presente acto administrativo dio concepto favorable para ampliar la declaratoria de calamidad pública vigente (decretada inicialmente por el sismo del 10 de agosto) para incorporar formalmente la atención de las familias, cultivos, escenarios comunitarios, educativos y culturales afectados por el vendaval presentado el día 29 de septiembre del 2026.

Que, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo en la misma sesión y acorde con el acta que hace parte integral del presente acto administrativo dio concepto favorable para ampliar la declaratoria de calamidad pública vigente (decretada inicialmente por el sismo del 10 de agosto) para incorporar formalmente la atención de las familias, cultivos,

**DECRETO No. 113
DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2026**

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA DECLARATORIA DE LA URGENCIA MANIFIESTA CON OCASIÓN A LOS EFECTOS DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, EN ARMONIA CON LA CALAMIDAD PUBLICA ESTABLECIDA MEDIANTE EL DECRETO No. 097 DE 2026 AMPLIADA MEDIANTE EL DECRETO No. 112 DE 2026 SOBRE LAS AFECTACIONES DEL 29 DE AGOSTO DE LA MISMA ANUALIDAD"

escenarios comunitarios, educativos y culturales afectados por el vendaval presentado el día 29 de septiembre del 2026.

Que se mediante el Decreto 112 de 2026 se ordenó ajustar el Plan de Acción para efectos de superar las calamidades atrás descritas de manera que se articulen los esfuerzos hacia ambas en cuanto existen medidas compatibles, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia conforme al artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que a día de hoy continúan realizándose censos e inspecciones respecto de las afectaciones generadas en ambas calamidades de manera que ello denota el impacto de los eventos naturales ocurridos y que deben ser atendidos. Así, el presente acto administrativo pretende servir de articulador para superar ambas calamidades, no restringe el alcance de los anteriores actos administrativos sino que, por el contrario, lo amplía en los estrictos términos de la Ley 1523 de 2012. Así, la presente modificación hace parte integral del Decreto 098 de 2026.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 señala en relación con la urgencia manifiesta que:

"ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los

**DECRETO No. 113
DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2026**

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA DECLARATORIA DE LA URGENCIA MANIFIESTA CON OCASIÓN A LOS EFECTOS DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, EN ARMONIA CON LA CALAMIDAD PUBLICA ESTABLECIDA MEDIANTE EL DECRETO No. 097 DE 2026 AMPLIADA MEDIANTE EL DECRETO No. 112 DE 2026 SOBRE LAS AFECTACIONES DEL 29 DE AGOSTO DE LA MISMA ANUALIDAD"

traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente."

Que la Corte Constitucional en sentencia C-722 de 1998, declaro exequible condicionadamente el parágrafo del artículo 42, bajo el entendido de que los traslados presupuestales internos a que se refiere dicha norma se efectúan afectados exclusivamente al anexo del Decreto de liquidación del Presupuesto.

Que el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.2, manifiesta como causal de contratación directa la urgencia manifiesta y precisa que:

"el acto administrativo que declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso de la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos".

Que de conformidad con el numeral 4º, literal a, del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, la urgencia manifiesta es una de las causales de la modalidad de selección de contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 dispone que, si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

Que, en el régimen colombiano de la contratación estatal, la urgencia manifiesta es contemplada como una de las excepciones legales al deber general de selección de contratistas a través del mecanismo de la licitación pública (literal f, numeral 2º, art. 24 de la Ley 80 de 1993), permitiéndose que, en determinadas circunstancias, se pueda efectuar la contratación directamente y es más, de ser necesario, puede incluso prescindirse de la celebración misma del contrato y aún del acuerdo sobre el precio.

**DECRETO No. 113
DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2026**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA DECLARATORIA DE LA URGENCIA
MANIFIESTA CON OCASIÓN A LOS EFECTOS DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO
DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, EN ARMONIA CON LA
CALAMIDAD PUBLICA ESTABLECIDA MEDIANTE EL DECRETO No. 097 DE 2026
AMPLIADA MEDIANTE EL DECRETO No. 112 DE 2026 SOBRE LAS AFECTACIONES DEL
29 DE AGOSTO DE LA MISMA ANUALIDAD"**

Que, de acuerdo con diversos pronunciamientos del Honorable Consejo de Estado, entre ellos, el emitido por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Rad, 34425 de 2011. Determina que:

"La urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos consecutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos a largo lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño."

Que la sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en fallo de segunda instancia, exp. 161-02564, señaló:

"para la declaratoria de la urgencia manifiesta, es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el artículo 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ellas sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser desconocidas, previstas, previsibles, venido ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el futuro cercano, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras."
(Circular Conjunta 014 emitida por la CGR, AGR, PGN).

**DECRETO No. 113
DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2026**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA DECLARATORIA DE LA URGENCIA
MANIFIESTA CON OCASIÓN A LOS EFECTOS DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO
DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, EN ARMONIA CON LA
CALAMIDAD PUBLICA ESTABLECIDA MEDIANTE EL DECRETO No. 097 DE 2026
AMPLIADA MEDIANTE EL DECRETO No. 112 DE 2026 SOBRE LAS AFECTACIONES DEL
29 DE AGOSTO DE LA MISMA ANUALIDAD"**

Que, en similar orientación, la Contraloría General de la República mediante concepto CGR-OJ-100-2022 señala que es procedente la declaratoria de urgencia manifiesta con fundamento en la calamidad pública, a través de un acto propio o autónomo que tiene como fundamento fáctico y jurídico la declaratoria de la calamidad.

Que la declaratoria aquí indicada busca materializar el Plan de Acción Específico delineado y determinado por el ente municipal para superar las condiciones de calamidad y emergencia presentadas, acorde con lo expuesto en líneas anteriores.

Que, en mérito de lo expuesto;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el alcance de la declaratoria de urgencia manifiesta contenida en el Decreto Municipal 098 del 10 de agosto de 2026, en el sentido de extenderla a las situaciones derivadas del vendaval acompañado de descargas eléctricas, lluvias y fuertes vientos ocurrido entre la noche del 28 y la madrugada del 29 de agosto de 2026 en la jurisdicción del municipio de Riosucio, Caldas, incorporadas a la declaratoria de calamidad pública mediante el Decreto 112 del 1º de septiembre de 2026.

En consecuencia, la urgencia manifiesta declarada comprende tanto las actuaciones contractuales dirigidas a conjurar los efectos del sismo del 10 de agosto de 2026 como aquellas necesarias para atender las afectaciones del evento hidrometeorológico del 28 y 29 de agosto de 2026, acorde con el acta anexa del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo que integra este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo y Desastres del Municipio de Riosucio, Caldas, con el apoyo de las diferentes Secretarías y dependencias necesarias del Municipio deberán ajustar, ejecutar y poner en marcha el Plan de Acción Específico de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2012 y será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución en los términos señalados en la presente declaratoria.

**DECRETO No. 113
DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2026**

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA DECLARATORIA DE LA URGENCIA MANIFIESTA CON OCASIÓN A LOS EFECTOS DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, EN ARMONIA CON LA CALAMIDAD PUBLICA ESTABLECIDA MEDIANTE EL DECRETO No. 097 DE 2026 AMPLIADA MEDIANTE EL DECRETO No. 112 DE 2026 SOBRE LAS AFECTACIONES DEL 29 DE AGOSTO DE LA MISMA ANUALIDAD"

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia de la declaratoria de urgencia manifiesta, se podrán realizar las siguientes acciones administrativas, contractuales y financieras:

- a. Realizar la contratación bajo la modalidad de selección de contratación directa para los bienes y servicios que sean requeridos en el marco de la URGENCIA MANIFIESTA y CALAMIDAD PUBLICA ocasionada por el sismo de magnitud 7.4 ocurrido el 10 de agosto de 2026 así como respecto de las afectaciones derivadas del vendaval acompañado de descargas eléctricas, lluvias y fuertes vientos ocurrido entre la noche del 28 y la madrugada del 29 de agosto de 2026 en la jurisdicción del municipio de Riosucio, Caldas. Lo anterior, para efectos de conjurar la calamidad, mitigar el riesgo, prevenir los efectos adversos actuales o futuros, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, la declaratoria y su modificación.
- b. Realizar los traslados presupuestales a los que haya lugar para dar atención integral de la declaratoria de estado de URGENCIA MANIFIESTA y CALAMIDAD PUBLICA (incluyendo su modificación); con sustento en lo regulado en el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. La contratación que se lleve a cabo en virtud del presente artículo se someterá al control fiscal dispuesto para los actos celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contempladas en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y en el parágrafo del artículo 66 de la ley 1523 de 2012.

ARTICULO CUARTO: Como consecuencia de la declaratoria que se profiere, se dará aplicación y utilización a las prescripciones legales, señaladas en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, y demás normas concordantes y lo señalado en el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Remítase copia del presente Decreto a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a la Secretaría de Hacienda y demás entidades pertinentes. De la misma forma, para efectos de control fiscal copia del desarrollo de la

DECRETO No. 113
DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA DECLARATORIA DE LA URGENCIA MANIFIESTA CON OCASIÓN A LOS EFECTOS DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, EN ARMONIA CON LA CALAMIDAD PUBLICA ESTABLECIDA MEDIANTE EL DECRETO No. 097 DE 2026 AMPLIADA MEDIANTE EL DECRETO No. 112 DE 2026 SOBRE LAS AFECTACIONES DEL 29 DE AGOSTO DE LA MISMA ANUALIDAD"

actividad contractual que se lleve a cabo en virtud del presente Decreto. Este acto administrativo hace parte integral del Decreto 098 de 2026.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Las demás disposiciones del Decreto 098 del 10 de agosto de 2026 que no resulten modificadas por el presente acto administrativo continúan vigentes y surtiendo plenos efectos.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Riosucio, Caldas a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).



ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Revisó y ajustó: Novoa Abogados Asociados S.A.S.
Asesoría jurídica.

Aprobó: Abel David Jaramillo Largo
Alcalde Municipal